



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**VÍCTOR JULIO USME PEREA**  
**Magistrado Ponente**

**Radicación n° 11001-02-05-000-2025-01903-00**

Bogotá, D. C., primero (1) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **MARTHA IRENE BOLAÑO PERTUZ, YELENA JOSEFINA SUÁREZ NEVAO, LUBINA CORRALES RAMOS** y **MARÍA DE LOS ÁNGELES DÍAZ URBINA** interpusieron contra la **SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA.**

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad accionada, para que, dentro del término de un día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2. Vincular al Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, Eduvilia María Fuentes Bermúdez, Ministerio de Educación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – Fonade hoy

Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial, Equidad Seguros Generales y a las demás partes, intervenientes y autoridades que hicieron parte del proceso ordinario laboral de radicado No. 44650-31-05-001-2016-00031-00, para que, si a bien lo tienen, en el término de un día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que, en el término de un día, remitan copia digital de los expedientes contentivos de los procesos cuestionados y de las providencias que se censuran.

4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la plataforma digital de esta corporación.

5. La secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

**VÍCTOR JULIO USME PEREA**  
**Magistrado**